INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], veintitrés de febrero, registrado con folio 0247; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta de una foja con texto por ambos lados, por el cual, entre otros puntos, realizó contestación a la denuncia, ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes y que consisten en:

1. Oficio identificado como TESO/CDE/QRO/028/2023 de veinte de febrero y anexos siguientes:

a) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 72", "**MES:** ENERO".

b) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 37", "**MES:** ENERO".

c) Impresión de documento que contiene entre otras, la leyenda siguiente: "**FOLIO FISCAL:** A51FA459-F709-4ED9-B0CE-AADB07D3F1AB".

d) Seis impresiones con imágenes.

e) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 44", "**MES:** ENERO".

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden a ese año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

f) Impresión de documento que contiene entre otras, la leyenda siguiente: "**Reporte de Transferencias SPEI**".

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la legitimación del denunciado, por contestada la denuncia, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a las personas referidas, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[5], la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Oficio SE/228/23 por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTF/DG/755/2023, así como la impresión de la notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral[6] hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó resoluciones de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, entre las que se encuentran la resolución INE/CG730/2022 respecto del Partido Acción Nacional, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

2. Disco compacto que contiene la información inherente a la resolución INE/CG730/2022, así como el dictamen consolidado.

3. Impresión con firma electrónica del oficio INE-DJ-1888-2023.pdf, por el cual la Directora de Instrucción Recursal señaló que respecto de la resolución

---

[5] En adelante Ley de Medios.
[6] En lo subsecuente INE.

INE/CG730/2022 no se localizó medio de impugnación alguno que combata dicha determinación, así como las cédulas de notificación respectivas.

4. Copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23[7], del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2023.

B. La parte denunciada ofreció los medios probatorios siguientes:

1. Oficio identificado como TESO/CDE/QRO/028/2023 de veinte de febrero y anexos siguientes:

a) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 72", "**MES:** ENERO".

b) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 37", "**MES:** ENERO".

c) Impresión de documento que contiene entre otras, la leyenda siguiente: "**FOLIO FISCAL:** A51FA459-F709-4ED9-B0CE-AADB07D3F1AB".

d) Seis impresiones con imágenes.

e) Impresión de documento que contiene entre otras, las leyendas siguientes: "**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO ACCION NACIONAL", "**EJERCICIO**: 2021", "**NÚMERO DE PÓLIZA:** 44", "**MES:** ENERO".

f) Impresión de documento que contiene entre otras, la leyenda siguiente: "**Reporte de Transferencias SPEI**".

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2, 3 y 4, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

[7] Disponible en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las probanzas señaladas en el apartado B, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), se admiten como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II, y 45, de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente al Partido Acciona Nacional, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC